



ESTADO DE GUANAJUATO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 064/09-RI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN.- León de los Aldama, Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez. -----

VISTO.- Para Resolver en definitiva el expediente número 064/09-RI, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana

en contra de la respuesta otorgada en fecha 26 veintiséis de octubre del 2009 dos mil nueve, pero que fue notificada a la recurrente el día 29 veintinueve del mismo mes y año, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 7643 siete mil seiscientos cuarenta y tres, presentada el 09 nueve del mes de octubre del mismo año 2009 dos mil nueve, por lo que luego de haberse cumplido en todas y cada una de sus etapas este

procedimiento, se procede a dictar la presente resolución en los siguientes términos: -----

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha 09 nueve del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, la ciudadana solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en lo que interesa: -----

"...Solicito los tabuladores de sueldos que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal 2008, así como los vigentes en el presente ejercicio fiscal de 2009 del PERSONAL DOCENTE del ITESI, de la categorías y niveles que contempla el reglamento general de personal académico de dicho instituto. Incluyendo el de los profesores de carrera de enseñanza superior en sus distintas categorías (asociado y titular) y niveles "a", "b", y "c". Además solicito el acuerdo o decreto por medio del cual se autorizó para el presente ejercicio fiscal de 2009 el aumento en las percepciones tabulares de los docentes del ITESI, o en caso contrario, documento donde conste si este ya estaba incluido en el presupuesto de egresos autorizado para dicha entidad paraestatal..."

SEGUNDO. A la solicitud de cuenta correspondió el número de folio 7643 siete mil seiscientos cuarenta y tres, según consecutivo de dicha Unidad de Acceso a la Información Pública en mención. -----

TERCERO. Al tomar conocimiento de lo anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información mencionada, en fecha 26 veintiséis del mes de octubre



ESTADO DE GUANAJUATO



del año 2009 dos mil nueve, mediante notificación en el citado portal de internet dio respuesta a la ciudadana respuesta de la cual, no tuvo conocimiento la entonces solicitante, sino hasta el día 29 del mes y año referidos, y en dicha respuesta le fue proporcionada información pública a la recurrente que a su criterio no encuadraba con lo solicitado. -----

CUARTO. Así las cosas, en fecha 19 diecinueve del mes de noviembre, del año a que se ha hecho referencia y ante la carencia de la información solicitada, la ciudadana , ante la Secretaria de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida en fecha 26 veintiséis del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, por el sujeto obligado del cual se ha hecho referencia en supralíneas. -

QUINTO. En fecha 23 veintitrés de noviembre del citado año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente, por parte de esta autoridad resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado del Guanajuato, se acordó la admisión del citado Recurso correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **064/09-RI**. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



SSEXTO.- Mediante oficio número IACIP/SA/DG/246/2009 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2009 dos mil nueve, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir de la notificación rindiera el informe justificado del acto que se imputa y en su caso acompañara las constancias respectivas. -----

SÉPTIMO.- El día 2 dos del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se levantó por parte del Secretario de Acuerdos adscrito a esta Dirección General, certificación del cómputo de días hábiles con los que contó la autoridad responsable, a efecto de rendir su informe justificado. -----

OCTAVO.- Finalmente, en fecha 03 tres del mes de diciembre del año señalado anteriormente, en la Secretaría de Acuerdos se recibió el informe justificado por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en el cual el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones, mismas que se le tuvieron por hechas en los términos de su escrito, acompañando al mismo las constancias atinentes además de las solicitadas por parte de esta autoridad, documentales todas ellas que se

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



glosaron al expediente en que se actúa, las que serán valoradas en el cuerpo de esta resolución. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este órgano resolutor y dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SÉGUNDO.- La recurrente
, tiene legitimación activa para incoar el presente

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



procedimiento, toda vez que como se desprende de la documental que aporta a su escrito recursal y la que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con la diversa aportada en su informe justificado por parte del sujeto obligado, la que resulta ser una documental pública, las mismas son suficientes para reconocerle tal aptitud a la inconforme para accionar en el presente procedimiento como se establece en artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la Materia. -----

TERCERO.- Por su parte el ciudadano Licenciado Jorge Gabriel Macías Llamas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, misma que adminiculada con el reconocimiento que del mismo hace en su escrito recursal la propia recurrente y más aún que dicho documento fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, con su original, el cual se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General, mismo que genera convicción en este resolutor para tenerle por acreditado tal carácter de acuerdo a lo establecido por el numeral 109 ciento nueve del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios del Estado

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



de Guanajuato y quien en su escrito de fecha 3 tres del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, compareció en su carácter de sujeto obligado responsable a rendir en tiempo y forma su informe justificado.-----

CUARTO.- Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional con tales características, es necesario verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el recurso por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el plazo para que se configure la negativa ficta y el acto que se recurre, lo anterior para identificar de manera precisa la resolución que se impugna. -----

En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103 ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del escrito que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra



ESTADO DE GUANAJUATO



debidamente suscrito en forma autógrafa por el
 peticionario original de la información génesis del
 presente recurso. -----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II
 segunda, consistente en que haya sido materia de
 resolución pronunciada por la Dirección General, siempre
 y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo
 acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que
 como se desprende del propio procedimiento, el asunto
 que se resuelve, no ha sido materia de un diverso
 pronunciamiento por parte de esta autoridad. -----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción
 III tercera, la cual establece que cuando hubiere
 consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da
 éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los
 términos señalados por la Ley, debe dejarse asentado
 que del contenido del recurso y del sumario, no se
 aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la
 resolución materia de la impugnación, habida cuenta que
 fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo
 establecido por la legislación aplicable. -----

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del
 ordenamiento en mención, en donde se señala que
 cuando se actualice el incumplimiento en el artículo 106
 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso
 a la Información Pública del Estado de Guanajuato,

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

